

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 14 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Con fecha de ayer, ha sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Haro, cuyo repartimiento se inserta á continuación:

REPARTIMIENTO entre los pueblos de este partido judicial, para atender á los gastos carcelarios en el año de 1902, importante la cantidad de pesetas 8.782'40, á razón de 0'2984 pesetas por habitante.

PUEBLOS DEL PARTIDO	Número de habitantes	REPARTIMIENTO		CORRESPONDE AL TRIMESTRE	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Abalos.	754	224	96	56	24
Anguciana.	711	212	12	53	03
Briñas.	493	147	08	36	77
Briones.	3172	946	44	236	61
Casalarreina.	1587	473	48	118	37
Castañares de Rioja.	753	224	64	56	16
Cellorigo.	179	53	36	13	34
Cihuri.	532	159	—	39	75
Cuzcurrita.	1446	431	44	107	86
Foncea.	566	168	84	42	21
Fonzaleche.	658	196	32	49	08
Galbarruli.	251	74	84	18	71
Gimileo.	173	51	60	12	90
Haro.	7526	2245	40	561	35
Ochánduri.	251	74	84	18	71
Ollauri.	800	238	68	59	67
Ribas.	140	41	76	10	44
Rodezno.	790	235	68	58	92
Sajazarra.	859	166	76	41	69
San Asensio.	2415	720	56	180	14
San Vicente de la Sonsierra.	2788	831	84	207	96
Tirgo.	638	190	32	47	58
Treviana.	1218	363	40	90	85
Villalba de Rioja.	392	116	92	29	23
Zarratón de Rioja.	644	192	12	48	03
TOTAL.	29437	8782	40	2195	60

Haro 13 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Fermín Bañares.—Visto bueno: El Alcalde, Arturo Marcelino.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Haro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos que componen dicho partido.

Logroño 9 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

SANIDAD.—Circular.

El Sr. Alcalde de Pradejón participa á este Gobierno que hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de don Constantino Rincón Tejada, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el término de Cantarrayuela.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 15 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Desde el día 18 del actual se pagarán por esta Corporación los intereses del cupón vencido en primero de Julio último perteneciente á los títulos ú obligaciones provinciales y residuos entregados á los acreedores desde el año económico de 1890-91 al de 1896-97, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones y residuos, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las facturas que para dicho pago han de unirse al respectivo libramiento, presentando además los interesados su correspondiente cédula personal.

Logroño 14 de Octubre de 1901.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 3 de Junio del corriente año eleva el Asesor general de Seguros en solicitud de que, conforme al art. 17 del Real decreto orgánico del Seguro de accidentes del trabajo, y de acuerdo con lo establecido en la Real orden complementaria de 14 de Noviembre de

1900, se fije de Real orden la tarifa de derechos de Registro de las Sociedades de Seguros que ha de aplicarse para el presente año de 1901; pues á semejanza de lo establecido en otras Naciones, la Tesorería de Seguros puede sostenerse sin sacrificio alguno para la Hacienda pública:

Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1900, y para regir durante el último trimestre del mismo año, se aplicó una tarifa de ensayo, fundada en la proporcionalidad con las fianzas de las Sociedades reducida al 10/1000:

Resultando que por el art. 17 del Real decreto de 17 de Agosto de 1900 se establece que los derechos de Registro que anualmente hayan de satisfacer las Sociedades para el sostenimiento de la Tesorería general de Seguros se fijará cada año de Real orden:

Resultando que por decreto ministerial fecha 4 de Julio de 1901 pasó á informe de la Comisión de reformas sociales la instancia del Asesor:

Resultando que la Comisión de Reformas sociales advierte la imposibilidad de atenerse á datos propios para fundamentar racionalmente una solución justa y definitiva en lo que atañe á la reforma y cuantía de los derechos del Registro, toda vez que la implantación del Seguro de accidentes es nueva en España, y no puede tampoco adoptarse sin previo estudio ninguno de los sistemas contradictorios que rigen en los países donde está establecido dicho Registro de Seguros, por lo cual considera preferible mantenerse en un terreno de preparación y aceptar provisionalmente fórmulas acaso discutibles, pero que tienen en su abono la sencillez de su aplicación y la aquiescencia de los interesados, una de las cuales fué la ensayada en el último trimestre de 1900, que tiene por fundamento la proporcionalidad entre los derechos de Registro y las fianzas exigidas á las Sociedades de Seguros y las mutuas:

Resultando que para la Comisión de Reformas sociales, dado que tal forma se aceptase, queda lo que se refiere á la cuantía de dicha proporcionalidad, contenido en los límites forzosos de procurar al funcionario que desempeñe el cargo de Asesor indemnización de gastos materiales y decorosa retribución, sin que se produzca un notorio gravamen en el presupuesto de las Compañías:

Resultando que por todo lo expuesto la Comisión de Reformas sociales entiende y propone que, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Asesor, pero sólo con carácter provisional, se acepte como base de percepción de los derechos de Registro que han de satisfacer las Sociedades de Seguros admitidas por el Ministerio de la Gobernación un impuesto proporcional á las fianzas constituidas, y que este tipo, como pide y propone el Asesor; sea el 4 0/000 de cada fianza para todo el año de 1901, reservándose el Gobierno la facultad de modificar el tipo y aun la forma de percibir el Asesor sus derechos cuando reuna antecedentes y datos que permitan sustentar un sistema definitivo:

Considerando que por la Asesoría general de seguros se percibieron durante el último trimestre de 1900 los derechos de registro que fijó en el 1 0/000 para dicho término la Real orden de 14 de Noviembre del mismo año, sin que se haya producido reclamación alguna por las partes interesadas:

Considerando que durante el año 1901 la Asesoría general de seguros del Ministerio de la Gobernación ha funcionado normalmente sin percibir derechos de Registro, cuya determinación debía decretarse según el art. 17 del Real decreto orgánico del seguro de accidentes del trabajo por dicho Ministerio:

Considerando que el tipo del 4 0/000 propuesto por el Asesor no difiere mucho, según reconoce la Comisión de Reformas sociales, de los que rigen en Francia para igual caso; y que habiéndose conformado las Compañías con el 4 0/000 para un trimestre, puede presuponerse el mismo consentimiento para el 4 0/000 por todo el año:

Considerando que la inscripción de nuevas Sociedades de Seguros y Mutuas altera constantemente la cantidad que por derechos de Registro debe percibir el Asesor de Seguros, pudiendo, por esta causa, dejar de ser equitativo para el Asesor ó para las Compañías el tipo aceptado, lo cual aconseja limitar para el presente año el régimen ya expuesto.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los derechos de Registro que han de satisfacer al Asesor general de seguros las Compañías y Sociedades Mutuas aceptadas por el Ministerio de la Gobernación se fijan en el 4 0/000 de la fianza exigida á cada una de las Sociedades.

2.º El tipo de 4 0/000 regirá solamente para el año 1901.

3.º En el primer trimestre de 1902, y oída nuevamente la Comisión de Reformas sociales, se fijarán de Real orden los derechos que durante dicho año ha de percibir el Asesor.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Dirección general de Sanidad.

Circular sobre la tuberculosis.

La tuberculosis es la enfermedad que causa mayor mortalidad en todos los pueblos, y contra la cual se empiezan á realizar las más enérgicas y sostenidas campañas de higiene pública para disminuir sus estragos, como algunas naciones, Inglaterra, por ejemplo, lo van consiguiendo.

Solamente en Madrid causa anualmente más de 2.000 víctimas, y en España pasan de 30 á 40.000. En Italia excede de 60.000, de 150 en Francia, y de cifras mayores en naciones tan adelantadas como Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos.

Esta espantable mortandad justifica la extraordinaria actividad que por todas partes se manifiesta, con auxilio de los Congresos internacionales contra la tuberculosis, la multiplicación de hospitales especiales y sanatorios por doquiera, las ligas sociales, nacionales y regionales, la labor incesante de los laboratorios, las leyes y las ordenanzas que los Gobiernos y los Ayuntamientos disponen, y la intervención que la sociedad entera toma en el estudio y previsión de lo que se puede considerar como el primero de los azotes que castigan á la humanidad.

España, desgraciadamente, no tiene para combatir esta enfermedad hospitales especiales, sanatorios numerosos, laboratorios investigadores, ligas, leyes ni testimonios formales de índole alguna que acrediten su propósito de cooperar eficazmente al esfuerzo de las demás naciones; y si en esta necesidad mucho corresponde hacer á las Autoridades, mucho también corresponde á los particulares y á la sociedad entera, que pueden realizar con más abundancia de recursos, y con más eficacia en la propaganda,

la obra de defensa que la sociedad realiza en todas partes para bien de la salud pública, cuando no es dable por circunstancias numerosas verificarla á sus Gobiernos.

Sin embargo de la imposibilidad en que se halla esta Dirección de atender cumplidamente á las exigencias de un tan gravísimo daño, desea no permanecer impasible ante el esfuerzo de los pueblos civilizados, así llevando á sus disposiciones aquellos consejos y mandatos que la higiene indica, como excitando á los Ayuntamientos, á las Corporaciones adecuadas, á los Institutos encargados de velar por la salud pública y cuanto con ella se relaciona; y á todas las personas que se interesen por el vigor de su raza y por la conservación de su propia vida, para que miren este asunto con interés, y organicen aquellos medios de lucha y de defensa que los ciudadanos realizan en los pueblos cultos, y que son perfectamente armónicos con el sentimiento altruista y caritativo en que se inspiran hoy todas las prácticas de profilaxia individual y colectiva.

La propaganda de cuales son las fuentes de contagio y los medios de prevenirle es una de las más reconocidas necesidades en España, donde la ignorancia hace infecundo todo esfuerzo, retarda ó imposibilita la formación de instituciones y organismos defensores, y mantiene esa esterilidad social, comparable á la de los terrenos que, por carecer de tierra vegetal y de abono, secan y abortan cuantas siembras en ellos se hacen. Con este fin se publican las siguientes instrucciones populares, donde aparecen condensados nociones y preceptos que encierran los más acreditados y eficaces consejos de la medicina, y que, cuidadosamente seguidos, reducirían en cifras considerables el número de víctimas que causa en España dicha enfermedad.

Instrucciones populares sobre la tuberculosis.

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa que se produce exclusivamente por la implantación y desarrollo en nuestro organismo de un parásito microscópico denominado bacilo de Koch.

El bacilo, multiplicándose, ulcera y destruye los tejidos y elabora productos tóxicos, que ocasionan un envenenamiento progresivo.

La mala alimentación, los excesos de todo género, así en el trabajo como en los placeres, la anemia, la debilidad producida por otras enfermedades etc., pueden preparar el camino á la tuberculosis; pero no bastan á determinarla. Es un error creer que la tuberculosis representa la última extrema manifestación de la debilidad orgánica. La enfermedad se debe exclusivamente á la infección por el bacilo de Koch. Toda tuberculosis supone un contagio, sin el cual no se habría desarrollado.

La herencia.

La tuberculosis no se hereda sino en casos excepcionales.

Se suele considerar fatalmente destinados á la tisis á los hijos de tuberculosos, y esta errónea creencia impide que se adopten medidas con las cuales se podrían salvar muchas vidas. Los hijos de tuberculosos que adquieren la enfermedad, la adquieren por contagio de sus padres. No se hereda la tuberculosis, sino una cierta debilidad orgánica, que se manifiesta á las veces en el hecho de que el recién nacido tiene un peso inferior al normal, y al mes, á los dos meses, etc., pesa menos que los hijos de padres sanos que han alcanzado la misma edad. Separado de la familia, es raro que el hijo de tuberculosos sucumba, sobre todo si era el padre el infectado. Los hijos se contagian de sus padres, y, por lo tanto en vez de considerar como víctimas irremediables de la herencia á los hijos de tuberculosos, hay que evitar, por todos los medios posibles, que adquieran un mal que no padecían ellos de nacimiento, y que contraen luego.

Como se adquiere la enfermedad.

1.º Por inhalación.

En el orden de importancia como medio de transmisión de la tisis, el primer lugar corresponde al esputo del enfermo. Millones de gérmenes arroja todos los días al exterior un tísico que expectora. Desecados y reducidos á polvo los esputos, conservan sus gérmenes durante algún tiempo su poder infectante y pueden ocasionar la enfermedad á los sujetos sanos que respiren el aire cargado de este polvillo impalpable.

El peligro de infección por este medio es extraordinariamente mayor en los locales cerrados que al aire libre, donde la luz solar y las fuertes corrientes atmosféricas destruyen pronto los gérmenes infecciosos.

Es también mucho mayor el peligro cuando se respira por la boca que cuando se hace por la nariz; pues la configuración interior de este órgano y el moco nasal dificultan la penetración del bacilo en las ramas del árbol aéreo, deteniéndole y hasta destruyéndole.

La costumbre de barrer con escoba sin humedecer suficientemente el suelo, la de sacudir los objetos y, en fin, de capillar la ropa y quitar el barro al calzado en habitaciones cerradas favorece la impregnación del aire con este polvillo, al cual va mezclado generalmente el bacilo de Koch.

Otra causa frecuente de contagio es la convivencia con los tuberculosos sin las debidas precauciones. Al hablar, reír, estornudar, etc., escapan de la boca del enfermo partículas de saliva que pueden estar infectadas si el individuo padece tuberculosis pulmonar ó laríngea, y que son proyectadas á distancias hasta de un metro. Se debe, pues, considerar como peligrosa una zona de esta extensión delante de un tuberculoso.

2.º *Por la alimentación.*

La ingestión de materiales tuberculosos, de sustancias que hayan sido contaminadas, puede también producir ó extender la enfermedad. Así por ejemplo, los enfermos de tuberculosis pulmonar que tienen la costumbre de tragar los esputos suelen ocasionarse nuevas lesiones en las vías digestivas.

La ingestión de productos contaminados infecta la boca y deja en ella gérmenes que, aspirados, pueden determinar tuberculosis de los pulmones; al deglutir esos productos es posible que se infecten las amígdalas y que la infección se propague á los ganglios linfáticos de las regiones próximas y de los pulmones también.

Es discutible hoy que la carne ó la leche de animales tuberculosos ocasione lesiones en el intestino ó pueda producirlas en los pulmones por el mecanismo que acabamos de describir. De todos modos, el uso constante de la leche de una vaca tuberculosa supone un envenenamiento lento por las toxinas que los bacilos elaboran, debiendo advertirse que la ebullición no garantiza contra este último peligro, pues es imponente para descomponer los venenos vacilares.

3.º *Por contacto.*

La infección puede adquirirse también por la piel y las mucosas, asienta frecuentemente de arañadas ó descamaciones, á veces imperfectibles, y que son puertas de entrada del bacilo. Facilitan el contagio por este medio la costumbre de algunos sujetos especialmente los niños, de llevarse á cada momento á la nariz ó á la boca las manos sucias, de mojar con saliva las puntas de los dedos para hojear los libros, de usar vasos que otros utilizan, etc.

El tuberculoso infecta su piel, las ropas de su cama, los muebles y las paredes de su habitación con las partículas de sus esputos facilitando de esta manera la difusión del contagio.

La tuberculosis pulmonar, la más grave forma del padecimiento, es curable cuando, reconocida á tiempo, se somete sencillamente al enfermo á un régimen higiénico fortificante.

No solamente invade los pulmones el bacilo; también produce lesiones en los huesos, en las coyunturas, en las glándulas del cuello ó del vientre, en la piel, en las vísceras y sus membranas. La escrófula y el lupus son manifestaciones tuberculosas.

Consejos higiénicos.

Siendo el más importante agente de difusión de la tuberculosis el esputo, todos nuestros esfuerzos deben convencer á destruirlo cuanto antes. La guerra al esputo es la guerra á la tuberculosis. La prohibición de escupir fuera de los recipientes apropiados al objeto debe ser absoluta, porque la convivencia con los tísicos no es peligrosa cuando sus esputos se destruyen pronto y convenientemente. La guerra al esputo debe comen-

zar desde la misma Escuela de instrucción primaria, en la que se afeará ante los niños la costumbre de escupir en el suelo, como una práctica grosera y perjudicial que á un mismo tiempo atenta á la higiene y á la urbanidad.

La prohibición de escupir no se referirá solamente á los tuberculosos, sino á todos los individuos en general. Las autoridades la impondrán en los sitios públicos, y los jefes de los establecimientos frecuentados, en los locales respectivos. Conviene recomendar en cuantos sitios se reúne el público, por medio de carteles, que no se escupa en el suelo, y disponer escupidoras á una altura conveniente, medio llenas de agua, que se desinfectarán todos los días por la ebullición.

En todo lugar frecuentado, aun cuando sea al aire libre, debe prohibirse el escupir; pero con mayor razón en los locales cerrados, cafés, teatros, hoteles, etc., así como también en los coches, ómnibus, tranvías y vagones de ferrocarriles.

A los individuos enfermos se les recomendará muy especialmente que fuera de su casa escupan en el pañuelo, el cual se hervirá antes de labarlo, y que en su casa no escupan en el suelo, las paredes ó los muebles, sino precisamente en la escupidora. Esta se mantendrá medio llena de agua, á fin de que el esputo no se seque, y mejor todavía de agua á la que se hayan añadido seis cucharillas de tintura de ácido fénico por cuartillo, con lo que el germen se destruye. El líquido de la escupidora se mudará dos veces al día por lo menos, y el recipiente se lavará con agua hirviendo. Se recomendará al enfermo que procure no mancharse los vestidos ni las manos con su expectoración, y en caso de que se manchase, que se lave con agua caliente.

Se prohibirán en las oficinas y talleres las mesas dobles, para evitar que se sienten uno frente á otro los operarios, delineantes ó escribientes, á muy corta distancia. Esta medida, siempre conveniente, se impone cuando algún individuo sea sospechoso de tuberculosis; tales individuos deben trabajar en una mesa aparte, sin que frente á ellos se coloque nadie á una distancia inferior á un metro.

Se evitará barrer en seco las habitaciones y sacudir el polvo de los muebles, limpiando éstos con un paño y aquella con un lienzo húmedo. En los talleres se adoptarán las disposiciones de ventilación apropiadas para que el aire se remueve bastante, y no flote en la atmósfera el polvillo de las materias en que se trabaja.

Las ropas de cama ó de vestir pertenecientes á un tuberculoso, sus pañuelos, vasos y en general los objetos de su uso, no serán utilizados por otra persona sin previa y detenida desinfección.

Nadie ocupará la habitación en que haya vivido un tuberculoso sin desinfectarla previamente. En las habita-

ciones de los enfermos no dormirá ninguna persona sana.

Los alimentos que hayan de ser ingeridos en frío deben ser conservados con el mayor grado de limpieza, evitando que sean picados por los insectos. La carne y la leche se someterán á temperaturas superiores á 100 grados (temperatura de la ebullición). Las frutas y hortalizas se lavarán con esmero para despojarlas de las inmundicias que llevan adheridas.

Importa mucho la exquisita limpieza de las manos, la boca y las aberturas de la nariz, que se lavarán y enjuagarán respectivamente con frecuencia.

Se procurará respirar siempre por la nariz, y si cualquier enfermedad de este órgano lo dificultare, se acudirá á curar esta enfermedad lo antes posible, para que la respiración pueda verificarse normalmente.

Se evitará llevar las manos á la nariz ó á la boca, humedecer con la lengua los sellos ó los sobres, y, en fin, todo contacto innecesario con objetos contaminables.

Independientemente de todas estas precauciones, encaminadas á disminuir las ocasiones de contagio, conviene recordar cuánto dificulta la invasión de las enfermedades infecciosas la regularización de la vida con arreglo á las máximas higiénicas. La habitación ventilada y bañada por el sol, la limpieza corporal constante, la alimentación sana, el adecuado abrigo conforme á las variaciones atmosféricas, mantienen en nuestro organismo el temple y el vigor que le hacen resistir la invasión de los agentes infecciosos.

Nunca se insistirá bastante sobre la conveniencia de evitar los excesos de todo género y de hacer una vida ordenada. Conviene en las horas libres de trabajo ejercitar aquellos de nuestros órganos que funcionan menos, según la profesión á que cada uno se dedique. Todos los ejercicios, la esgrima, la gimnasia, la natación, el ciclismo etc., son buenos á condición de que se suspendan apenas se experimente fatiga, y deben preferirse los que se realicen al aire libre.

Consejos á los predispuestos.

Todo individuo que se acatarse con frecuencia, ó adelgace rápidamente, ó se fatigue con facilidad ó experimente sensación de opresión en el pecho, ó note una pequeña calentura por las tardes, ó, en fin tenga tos pertinaz, y cuando se constipe padezca el constipado más de diez ó doce días, debe hacerse reconocer por un Médico competente.

La mejor ventaja que obtendrá de este reconocimiento será la de verse curado de las molestias que siente. Si resultase que es de tuberculoso, su enfermedad será descubierta en un período en que hay probabilidades grandísimas de curarla. El peligro de la tuberculosis, su mortalidad aterradora

depende de que casi siempre se recurre al Médico cuando ya éste pueda hacer muy poco para evitar el fin funesto de la afección.

Es por lo tanto, del mayor interés que no se descuide la afección en sus comienzos, pues, descubierta á tiempo la tuberculosis, puede ser combatida con tal éxito, que se ha llegado á decir de ella que *es la más curable* de todas las enfermedades.

El reconocimiento precoz de la enfermedad tiene además la ventaja de que da medios para oponerse á su difusión.

Conocida la enfermedad á tiempo, es posible disponer las prácticas higiénicas necesarias para salvar del contagio á la familia, á los criados, á las personas que viven en la intimidad del enfermo, de modo que en esas circunstancias hay probabilidades grandísimas de que éste se restablezca, y la seguridad de que se evitará que sus dedos adquieran la dolencia.

Los individuos débiles, anémicos, que hayan padecido escrófula en su niñez, que tengan poco desarrollada la caja del pecho, los que cuenten varios tuberculosos en su familia, los convalecientes de enfermedades febriles, los diabéticos, los que padecen de repetidas hemorragias por la nariz, en una palabra, los que, por cualquier circunstancia, carezcan de la resistencia, del vigor orgánico normales, deben extremar la observación de las reglas generales expuestas.

La elección de oficio es para estos individuos de gran interés. Les conviene sobre todo aquellas profesiones en que el trabajo se realiza al aire libre y no exige grandes fatigas corporales. Le son perjudiciales los oficios que requieren locales cerrados, especialmente si la aglomeración de gentes es grande y si el trabajo dura muchas horas seguidas. Deben renunciar por completo á las ocupaciones en que se vean obligados á respirar una atmósfera cargada de polvo ó de humo, y á las que les expongan á súbitos y grandes cambios de temperatura.

Los que tengan relación frecuente con los tuberculosos por estar encargados de su cuidado y asistencia ó por vivir en estrecha relación con ellos cualquiera que sea el motivo que determine esta intimidad, tendrán también muy presente los preceptos higiénicos establecidos, y á más de los cuidados oportunos para evitar el contagio, procurarán vigorizar su organismo con una buena alimentación, baños repetidos y frecuentes paseos al aire libre.

La acción social.

La importancia social que la tuberculosis, por el hecho de su mortalidad aterradora, adquiere, exige la colaboración de la sociedad entera en la obra de prevenir los extragos de la dolencia. Al Estado le corresponde no poca parte en la lucha; pero muy grande también corresponde á la iniciativa particular.

Urge, ante todo, difundir los cono-

cimientos elementales acerca del modo cómo el contagio se produce y de los medios de evitarle, y para conseguir este objeto, los folletos, los artículos en la prensa periódica, las conferencias públicas, son medios de popularización, á los que convendría recurrir sin descanso.

Las instituciones benéficas, Juntas de caridad, patronatos, etc., harán un gran bien á la humanidad si convergen su atención, que hoy absorben otros asuntos, hacia este problema importantísimo, y procuran á los obreros viviendas sanas y alimentación adecuada, y crean organismos que les permitan dejar de trabajar cuando advierten los primeros síntomas y atender al restablecimiento de su salud.

El establecimiento de Dispensarios antituberculosos, de sanatorios, de colonias para niños escrofulosos y de otros institutos análogos, constituye un medio importantísimo al que, independientemente de lo que pueda hacer el Estado, deben recurrir las clases acomodadas, por su propio interés tanto como por filantropía y por patriotismo.

Las ligas antituberculosas han realizado en otros países una obra importantísima y meritoria, difundiendo los conocimientos de higiene, protegiendo á los desvalidos, favoreciendo la creación de asilos, de hospitales, sanatorios, etc. Sería muy conveniente que estas asociaciones se constituyesen en España y que tratasen de emular á sus hemólogas de otras naciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de... (Gaceta del 6 de Octubre.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos de cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	29
Id. de carne, kilogramo.	1	73
Id. de vino, litro.	»	23
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	»	92
Id. de paja, de 6 kilogramos.	»	32
Id. de aceite, litro.	1	25
Id. de carbón, kilogramo.	»	11
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 12 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Mauricio Ulargui.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Dirección general de Propiedades

REGIÓN 4.ª.—PROVINCIA DE LOGROÑO.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda que se expresan en la adjunta relación.

1.ª Las subastas serán sencillas y se verificarán en las casas Consistoriales que en el estado adjunto se expresan y en el mes, día y hora que también se detallan, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la cantidad en que haya sido tasada la caza y que también figura en el expresado estado.

3.ª Las subastas se verificarán por pujas abiertas á la llana, durante la primera media hora, haciendo la adjudicación provisional al autor de la proposición más favorable, y el remate no tendrá valor alguno mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo.

4.ª Aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, el cual quedará nulo en el caso de que no lo verifique, y obligado el rematante á la indemnización de daños y perjuicios.

5.ª No se podrá comenzar el disfrute sin que el rematante vaya provisto de la correspondiente licencia y se le haya hecho entrega de aquel predio en que haya de tener lugar el aprovechamiento por la Comisión de montes del Ayuntamiento.

6.ª No se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del 10 por 100 correspondiente en la Delegación de Hacienda del valor alcanzado en el remate.

7.ª El aprovechamiento de caza se refiere á las especies cuya destrucción no esté prohibida y se ejecutará empleando únicamente los medios que autoriza la ley de Caza vigente.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes de referencia que en el estado se citan, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuegos en las bocas de los vivares y madrigueras con objeto de buscar la caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda ó sea desde 1.º de Marzo á 1.º de Septiembre de 1902.

10.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Alcalde del pueblo, dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil

y al Ayudante de la provincia, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11.ª El rematante podrá dar licencias individuales á sus socios ó abonados que las presentará oportunamente al Ingeniero Jefe de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que también figuran en la relación, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.ª Este contrato quedará terminado al finalizar el año forestal de 1901 á 1902.

13.ª El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por él mismo en el monte, si no las denunciare en término de cuatro días designando al autor.

14.ª Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento y una vez que estén cumplidas las condiciones todas del contrato, se levantará acta de reconocimiento final y se acordará la devolución de la fianza expresada en la condición 4.ª

Logroño 11 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casio Santa María

**

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	NÚMERO DE ESCOPETAS	TASACIÓN Pesetas
San Torcuato..	Negro..	San Torcuato..	28 Octubre á las doce.	20	60
Calahorra..	La Cecla..	Calahorra..	Idem..	12	80
Idem..	La Rota..	Idem..	28 Octubre á las once.	12	30
Idem..	Manzanillo..	Idem..	28 Octubre á las diez..	12	30

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES.—SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.

Logroño 11 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casio Santa María.

SECCIÓN JUDICIAL

Habiendo recorrido Agustina Paradis y Paz, titulándose hermana de la Cruz Roja, con categoría de Capitán, varias capitales y pueblos de las provincias de Murcia, Alicante, Granada, Almería, Ceruña, Sevilla, Badajoz, Madrid, Zamora, Orense, Pontevedra, Lugo, León, Palencia, Valencia, Burgos, Logroño, Lérida, Barcelona, Tarragona, Castellón Huelva, Ciudad Real, Toledo y Jaén, pidiendo limosna para la Cruz Roja, y recibiendo socorro y bagaje de algunos Alcaldes, así como diferentes cantidades de éstos y de particulares, he acordado en el sumario que contra dicha Agustina y otras se sigue por estafas, llamar por el presente á todos los que se crean perjudicados para que en término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, puede comparecer ante este Juzgado á ofrecerles la causa y á manifestar si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que le correspondan, bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrá por renunciados sus derechos.

Dado en Orihuela á once de Octubre de mil novecientos uno.—Joaquín Sagaseta de Iturdoz.—P. S. M., Antonio Valera.

ANUNCIOS OFICIALES

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes con la dotación anual de 90 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de esta que tengan caballerías, pagando por el herraje 17 pesetas 50 céntimos al año cada uno, y 5 celemines de trigo puro por la asistencia facultativa, ascendiendo el total de caballerías mayores 164 y menores 35.

Todo el que presente solicitudes presentará el título de Veterinario en el plazo de ocho días, desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tudelilla 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Simón García.

Don Ezequiel García Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos indicados de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1902, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por el público en general.

Anguciana 12 de Octubre de 1901.—P. O., Ramón García Izquierdo.